



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No.184
Radicado	05001-31-03-010-2021-000156-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	DANIEL DIEZ AGUDELO
Demandado	SANDRA YAMILE SALAZAR
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva HIPOTECARIA instaurada por **DANIEL DIEZ AGUDELO C.C. N° 1.017.147.548** contra **SANDRA YAMILE SALAZAR C.C. N° 1.128.426.292**.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1. La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago dentro del proceso HIPOTECARIO contra la señora SANDRA YAMILE SALAZAR, aportando como títulos valores (10) pagarés y la escritura pública N° 2586 de agosto 09 de 2017, es así, como se avizora en el certificado de tradición aportado con la demanda que existe un embargo ejecutivo con acción personal sobre el bien inmueble



identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1192660 ordenado por el Juzgado 18 Civil de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2021-00074 y promovido por el señor LEIDER GARCÍA GIRALDO contra la señora SALAZAR.

Siendo así,

1.- Deberá informar bajo juramento, si en el proceso ejecutivo radicado 2021-00074 y promovido por el señor LEIDER GARCÍA GIRALDO contra SANDRA YAMILE SALAZAR que se encuentra en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, ha sido citado como acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2.- Se pondrán a disposición del despacho los títulos ejecutivos para su contenido original de los mismo, lo anterior en virtud de contradicción del demandado.

Los documentos serán entregados al personal del juzgado el día 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

El apoderado de la parte se comunicará con el despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar con detalles la citación.

5. Finalmente y en el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá remitir a la parte ejecutada el escrito de subsanación.

De no subsanarse lo anterior en el termino indicado se procederá con el rechazo de la demanda.

6. Se le reconoce personería como apoderada ejecutante a la abogada LILIA NATHALIA MONTES HERRERA, portadora de la T.P. N° 219.757 del C. S de la J., en los términos solicitados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA

JUEZ



EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co



EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co